

Gaceta universitaria



UAGro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO

Órgano de información del H. Consejo Universitario

Número 121/8 de marzo 2023



Reglamento del H. Consejo Universitario

Incluye armonización aprobada en sesión
ordinaria del 16 de febrero de 2024

EL
FUTURO
ES *ahora*

RECTORADO 2023-2027

Reglamento del H. Consejo Universitario

Incluye armonización aprobada por el H. Consejo Universitario el 16
de febrero de 2024

Presentación

El 20 de octubre de 2023 el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar la armonización del Estatuto General, Gaceta Universitaria No. 118 del 6 de noviembre de 2023, su justificación principal fue la tendencia en los últimos años de diversas iniciativas de reforma a leyes orgánicas de universidades públicas autónomas con el propósito de:

Incorporar la paridad de género;

Modificar los requisitos para ser la persona titular de la rectoría, ya sea reformando el requisito de mexicano por nacimiento o eliminando el no tener antecedentes penales; e

Incorporar el lenguaje inclusivo.

Ante los propósitos de esta tendencia, el análisis de la Ley Orgánica de la Universidad, permitió concluir que no requiere su reforma y a las siguientes consideraciones que sustentaron la armonización del Estatuto General:

a) La paridad de género si bien no la contempla, no tiene un solo artículo que vaya en sentido contrario, lo cual permitió su incorporación en la armonización del Estatuto General, con sustento en sus artículos 33 y 39.

b) No contempla como requisito la carta de antecedentes no penales para ser titular de la Rectoría o de Dirección de Unidad Académica, sin embargo, en el Estatuto General se tenía incorporado, lo cual conllevó a su eliminación ya que contravenía no solo a la Ley Orgánica sino a la legislación externa, lo cual se concretó con la armonización del Estatuto General.

c) En lugar del requisito de “mexicano por nacimiento” para ser titular de la Rectoría o de Dirección de Unidad Académica, se tiene el de ser “ciudadano mexicano” en armonía con la legislación externa aplicable.

d) No contempla el uso del lenguaje inclusivo, con la observación de que esta situación no contraviene legislación externa aplicable, cuando se de su reforma se deberá incluir. En la armonización del Estatuto General se incorporó el lenguaje inclusivo, mediante recursos gramaticales que no alterarán el objetivo y sentido de la norma.

Una vez puesto a punto el Estatuto General, el siguiente paso es armonizar ordenamientos jurídicos a los cuales remite, así como normas que se derivan o se sustentan en él.

En virtud de que:

Los requisitos para ser electo o designado titular de la Rectoría o de una Unidad Académica o integrante de un órgano de gobierno o dirección; y

La paridad de género tiene que ver con la integración con los órganos de gobierno y dirección.

Se deben armonizar en el siguiente orden, en observancia del principio de jerarquía de la norma jurídica, los siguientes reglamentos relacionados con el gobierno de la Universidad:

Reglamento del H. Consejo Universitario;

Reglamento Electoral; y

Reglamento de los Consejos Académicos de Unidad Académica.

Para posteriormente armonizar los reglamentos de los consejos académicos de educación media superior y superior, los cuales son los órganos colegiado de dirección de la Universidad.

El presente:

Reglamento del H. Consejo Universitario

Incluye la armonización aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión del 16 de febrero de 2024.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Rector

Presidente del H. Consejo Universitario

Marzo 2024

Prólogo

El presente:

Reglamento del H. Consejo Universitario

Incluye la armonización aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión del 16 de febrero de 2024, en observancia al Estatuto General vigente.

Siendo su sustento:

a) El acuerdo del H. Consejo Universitario de su sesión del 20 de octubre de 2023 que aprobó la armonización del Estatuto General, la cual contempló, entre otros, tres ejes:

La incorporación del principio de paridad de género;

Eliminación del requisito de no antecedentes penales; y

La incorporación del lenguaje inclusivo.

Los dos primeros ejes se relacionaron con el gobierno y autoridades, tanto en su integración como en la elección de miembros de los órganos de gobierno y de dirección colegiados y de autoridades unipersonales.

En tanto el tercer eje incorporó el lenguaje inclusivo, bajo la premisa de no modificar el sentido y orientación del articulado del Estatuto General.

b) Los artículos:

- Número 66 del Estatuto General, que establece la paridad de género en la integración de las comisiones del H. Consejo Universitario;

- Números 53 (fracción X) y 54 (fracción VI), del Estatuto General, que deroga el requisito de no tener antecedentes penales; y

- Número 33 del Reglamento del H. Consejo Universitario, que establece las atribuciones de la Comisión Electoral.

En virtud de que el Reglamento del H. Consejo Universitario no contempla en su articulado el requisito de “carta de no antecedentes penales”, la armonización del Reglamento del H. Consejo Universitario se dio mediante dos acuerdos específicos.

El primer acuerdo, considerando el “principio de paridad de género” se aprobó modificar el artículo 27, quedando en los siguientes términos:

“Las comisiones permanentes se integran de manera paritaria por:

I. Dos alumnas y dos alumnos; y

II. Dos profesoras y dos profesores.

Procurando que tengan el perfil adecuado a las funciones de cada comisión.

Cada Comisión contará con una Coordinación y las Secretarías que considere pertinentes para su mejor funcionamiento; procurando que en su integración se refleje la paridad y pluralidad del Consejo Universitario.

La integración de comisiones especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior y con el número de miembros que determine el Pleno.

Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá participar en los trabajos de las comisiones de las que no forme parte, en los términos que acuerde la comisión respectiva, únicamente con derecho a voz. De igual forma lo podrá hacer cualquier miembro de la comunidad universitaria, para opinar o proponer sobre los asuntos convocados.”.

El segundo acuerdo considerando la incorporación del “lenguaje inclusivo” se modificó la redacción de diversos artículos y denominación de títulos y capítulos, empleando diversos recursos gramaticales que no modifican el texto y sentido de la norma.

Dra. Berenice Illades Aguiar

Secretaria General

Secretaria del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Secretario Técnico del H. Consejo Universitario

Marzo 2024

Reglamento del H. Consejo Universitario

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, conforme a lo previsto en su Ley Orgánica y Estatuto General.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria de sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Universidad: la Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Universidad;
- III. Estatuto: el Estatuto General de la Universidad;
- IV. Consejo Universitario o Consejo: al H. Consejo Universitario;
- V. Consejo Académico: al Consejo Académico de Unidad Académica de la Universidad;
- VI. Integrante del Consejo Universitario: a la o al Consejero Universitario, miembro del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- VII. Presidencia: a la Presidencia del Consejo Universitario que asume la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría del Consejo Universitario que se le encomienda a la persona titular de la Secretaría General;
- IX. Coordinación Técnica: a la Coordinación Técnica del Consejo Universitario;
- X. Comunidad Universitaria: a las autoridades, personal académico, estudiantes y personal no académico de la Universidad;
- XI. Comisiones: a las Comisiones del Consejo Universitario;
- XII. Integrante del Consejo Académico: a la o al Consejero Académico, miembro del máximo órgano de gobierno de Unidad Académica;
- XIII. Comisión Electoral: a la Comisión Electoral del Consejo Universitario;
- XIV. Unidad Académica: A la Escuela Preparatoria, Escuela Superior, Facultad, Instituto, Centro o Centro Regional;

XV. Unidad de la Administración: a la Unidad Administrativa, Unidad de Apoyo Técnico o Unidad de Servicio, aprobada por el Consejo Universitario; y

XVI. Legislación Universitaria: al conjunto de instrumentos jurídicos de la Universidad que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad.

XVII. Persona titular de la Rectoría o titular de la Rectoría: a la Rectora o Rector; y

XVIII. Persona titular de la Dirección o titular de la Dirección: a la Directora o Director de Unidad Académica

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la:

I. Presidencia del Consejo Universitario;

II. Secretaría del Consejo Universitario; y

III. Coordinación Técnica del Consejo Universitario.

Artículo 4. Los acuerdos del Consejo Universitario son de observancia general y obligatoria para la Comunidad Universitaria.

Artículo 5. El Consejo Universitario se integra en la forma y términos previstos por la Ley Orgánica y el Estatuto General. Sus integrantes son electos de conformidad con el Reglamento Electoral.

Artículo 6. Al Consejo Universitario le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad;

II. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo Institucional;

III. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual de la Universidad;

IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación o desaparición de las Unidades: académicas, administrativas, de apoyo técnico y de servicios;

V. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación y supresión de programas educativos;

VI. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Universidad;

VII. Vigilar la protección y preservación del patrimonio cultural universitario;

VIII. Conocer la auditoría externa anual y, en su caso, observar las consideraciones que en esta se contemplen;

IX. Hacer comparecer a cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria que se estime procedente o conveniente;

X. Organizar, desarrollar y calificar la elección de:

a) la o el Rector;

b) Las y los consejeros universitarios y académicos; y

c) Las y los directores de Unidad Académica.

XI. Designar a la o al Rector Interino o Sustituto y a la o al Director Sustituto;

XII. Designar de manera interina a las y los Consejeros Universitarios y Académicos representantes del personal académico y estudiantes, así como de las y los Directores de Unidad Académica cuando no se hayan llevado a cabo sus procesos de elección o se hayan declarado nulos, hasta en tanto no se emita la convocatoria respectiva;

XIII. Declarar la nulidad de una elección o elegibilidad de una o un candidato mediante resolución que emita el Tribunal Universitario;

XIV. Remover a la o al Rector por causa grave, así como conocer y resolver de sus licencias o renuncia;

XV. Remover a las y los funcionarios de la Administración Central por causa grave;

XVI. Revocar el mandato a autoridades unipersonales e integrantes de órganos de gobierno;

XVII. Autorizar la enajenación o la adquisición de bienes muebles e inmuebles y declarar la prioridad de los mismos;

XVIII. Autorizar la solicitud de la persona titular de la Rectoría de obtención de recursos financieros vía endeudamiento, previo estudio y dictamen de la Comisión Financiera y de Patrimonio;

XIX. Conocer de los nombramientos hechos por la Rectoría de las y los funcionarios de la Administración Central de primer nivel, para el efecto de ratificar tales designaciones;

XX. Instaurar, aplicar, validar, ratificar y aprobar el procedimiento del referéndum y plebiscito; y

XXI. Designar al a la persona titular de la Contraloría General mediante convocatoria, previamente aprobada por el Pleno; y

XXII. Las demás que le señale la Ley Orgánica, el Estatuto, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Consejo Universitario tiene su domicilio legal en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en las instalaciones que ocupa la Rectoría de la Institución.

El recinto oficial del Consejo Universitario es el auditorio sito en las instalaciones de la rectoría, el que apruebe el Pleno del Consejo Universitario o donde convoque la Presidencia y la Secretaría.

Título Segundo

De la Calificación, Registro de las y los Consejeros Universitarios Electos e Instalación del Consejo Universitario

Capítulo I

De la Calificación y Registro de las y los Consejeros Universitarios Electos

Artículo 8. La calificación de las elecciones de las y los Consejeros Universitarios se efectuará por el Consejo Universitario en funciones, en los términos que establece el Reglamento Electoral.

Artículo 9. Las y los Consejeros Universitarios Electos deben ser registrados ante la Comisión de Instalación del Consejo Universitario Electo en los términos que establece el presente Reglamento.

De la misma manera se procederá para registrar a las y los Directores Electos de Unidad Académica.

Capítulo II

De la Instalación del Consejo Universitario

Artículo 10. El Consejo Universitario se renovará de forma completa cada cuatro años, en el año de elección ordinaria de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 11. El Consejo Universitario en la sesión de calificación de la elección del total de las y los Consejeros Universitarios, debe integrar la Comisión de Instalación del Consejo Universitario Electo, que habrá de sucederlo.

Artículo 12. La Comisión de Instalación del Consejo Universitario Electo se integra por cuatro miembros, dos hombres y dos mujeres, una o uno de ellos asumirá la coordinación y de los miembros restantes se designará al que será la o el Secretario.

Con sus respectivos suplentes, éstos últimos entrarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de las y los propietarios.

Artículo 13. La Comisión de Instalación del Consejo Universitario Electo tiene las siguientes funciones:

I. Recibir de la Coordinación Técnica copias certificadas de las constancias de mayoría, dictámenes y resoluciones expedidos por la Comisión Electoral, así como la documentación que corresponda y, en su caso, las resoluciones o dictámenes del Tribunal Universitario en los términos del Reglamento Electoral;

II. Recibir de la Secretaría y de la Coordinación Técnica, copias certificadas de las fojas del libro de registro de asistencia de las y los Consejeros Universitarios, actas de acuerdos de las sesiones celebradas por el Consejo Universitario saliente y el acta entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del Consejo Universitario, con los soportes correspondientes;

III. Entregar a la Presidencia, la documentación a que se refieren las fracciones I y II del presente Artículo, así como el archivo y un informe de los trabajos del Consejo Universitario saliente; y

IV. Dar cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento de instalación en coordinación con la Secretaría y la Coordinación Técnica.

Artículo 14. La sesión de instalación del Consejo Universitario se debe realizar a más tardar el último día hábil de mayo del año de elección, conforme al siguiente orden del día:

I. Informe de la Comisión de Instalación del Consejo Universitario Electo;

II. Pase de lista de las y los Consejeros Universitarios Electos y comprobación de la presencia de mayoría absoluta de estos, por la Comisión de Instalación del Consejo Universitario Electo;

III. Invitación a la Presidencia y a la Secretaría para que se integren el Presídium, por parte de la Comisión de Instalación del Consejo Universitario Electo, con lo cual esta concluye sus funciones;

IV. Toma de protesta de Ley a las y los Consejeros Universitarios Electos por parte de la Presidencia; y

V. Declaratoria de instalación del Consejo Universitario por parte de la Presidencia.

Las y los Consejeros Universitarios Electos que no hubieren asistido a la sesión, deberán rendir la protesta Ley posteriormente.

Título Tercero

De la Organización del Consejo Universitario

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 15. El Consejo Universitario para el desempeño de sus atribuciones se sustentará en las siguientes instancias que conforman su organización:

I. Presidencia;

II. Secretaría;

III. Pleno;

IV. Comisiones; y

V. Coordinación Técnica.

Capítulo II

De la Presidencia del Consejo Universitario

Artículo 16. La o el Rector es el encargado de presidir las sesiones del Pleno del Consejo Universitario, que se celebren durante su ejercicio institucional.

Artículo 17. Corresponde a la Presidencia, garantizar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones y aplicar con imparcialidad la Legislación Universitaria y los acuerdos del Pleno.

Artículo 18. Las ausencias de la o el Presidente serán suplidas en los términos que establecen la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Artículo 19. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo Universitario:

I. Citar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo Universitario;

II. Previa declaratoria de quórum, iniciar, desarrollar y clausurar las sesiones del Consejo, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en sesión permanente;

III. Proponer el orden del día de las sesiones para su deliberación y aprobación respectiva;

IV. Ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Consejo, así como de aquellos que sean aprobados por el mismo;

V. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden en que hayan sido aprobados, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno;

VI. Conceder la palabra a las y los Consejeros Universitarios, respetando el orden en que haya sido solicitada y registrada, así como dirigir los debates durante las sesiones, en los términos de este Reglamento;

VII. Firmar conjuntamente con la Secretaría, las actas de las sesiones respectivas, los textos de las reformas al Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que se expidan y se remitan para su publicación, así como el proyecto de iniciativa de ley, su reforma o adición, que se remitan a los órganos del estado para su aprobación y sanción correspondiente;

VIII. Requerir a las y los Consejeros Universitarios que hayan faltado a las sesiones, para que concurren a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho merecedores;

- IX. Informar por escrito sobre la justificación y calificación de las faltas de asistencia de los Consejeros a las sesiones, a petición escrita de la parte interesada
- X. Conceder permiso a Consejeros Universitarios para ausentarse de las sesiones por causa justificada;
- XI. Llamar por acuerdo del Pleno del Consejo Universitario a los Consejeros Universitarios suplentes, en los casos que así proceda;
- XII. Programar la presentación de dictámenes y señalar día para su discusión, así como de otros asuntos que deban resolverse;
- XIII. Exhortar a las comisiones para que rindan sus dictámenes en la fecha que se les haya fijado. De no ser así, propondrá al Pleno que se turnen a una comisión especial para que los elaboren;
- XIV. Representar al Consejo ante los gobiernos federal, estatal o municipal y autoridades educativas, así como ante otras instituciones y organizaciones;
- XV. Fungir como representante legal del Consejo Universitario en las controversias en que éste sea parte, con facultades generales y especiales, pudiendo delegarlas, de acuerdo con lo que se establece en la Legislación Universitaria;
- XVI. Representar al Consejo Universitario en ceremonias y, en general, en todos los actos públicos;
- XVII. Designar representantes del Consejo para asistir a actos públicos a los que él no pudiese asistir;
- XVIII. Citar a sesiones ordinarias, solemnes, permanentes y extraordinarias;
- XIX. Llamar al orden a integrantes del Consejo Universitario y al público asistente a las sesiones, así como dictar en su caso, las medidas necesarias para preservarlo;
- XX. Proponer candidaturas para el otorgamiento de grados honoríficos reconocimientos, distinciones y estímulos; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20. Cuando la o el Presidente del Consejo Universitario, en el ejercicio de sus atribuciones dirija la sesión, sólo lo hará para ordenar las intervenciones; pero si desea entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la palabra como los demás consejeros, en el turno que le corresponda y en los términos que prevé este Reglamento.

Capítulo III

De la Secretaría del Consejo Universitario

Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaría del Consejo Universitario:

I. Distribuir entre las y los Consejeros Universitarios, con el auxilio del personal de la Coordinación Técnica, la propuesta del orden del día para su discusión y aprobación.

Enunciativa y no limitativa, dicha orden del día podrá ser estructurado de la siguiente manera:

- a) Pase de lista de asistencia y declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;
- b) Lectura del orden del día para su discusión y aprobación en su caso;
- c) Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión y aprobación en su caso;
- d) Asuntos a tratar;
- e) Asuntos Generales; y
- f) Clausura de la sesión.

II. Distribuir la documentación inherente a los asuntos a tratar en las sesiones en forma electrónica a la totalidad de las y los integrantes del Consejo Universitario, con un mínimo de 72 horas anteriores a la sesión;

III. Recabar y computar las votaciones y comunicar a la Presidencia los resultados;

IV. Vigilar que las actas de acuerdo las sesiones se redacten con veracidad e imparcialidad;

V. Cuidar que, una vez aprobada el acta, se redacte la versión definitiva para su publicación;

VI. Firmar y rubricar, conjuntamente con la Presidencia, las actas, acuerdos y, en su caso, los documentos aprobados en las sesiones;

VII. Entregar a las y los Coordinadores de las Comisiones del Consejo Universitario la documentación que requieran para la emisión de los dictámenes, quienes deberán firmar de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;

VIII. Llevar el registro de asistencias y faltas de las y los Consejeros Universitarios con el apoyo de la Coordinación Técnica, lo que comunicará a la Presidencia para los efectos legales a que haya lugar;

IX. Proporcionar a las comisiones la información necesaria;

X. Autorizar la apertura y cierre de libros foliados y verificar que la Coordinación Técnica los administre;

XI. Expedir, a quien acredite interés jurídico, certificación de los hechos que estén consignados en documentos o expedientes que obren en la Secretaría o en los archivos del Consejo Universitario;

XII. Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de las y los consejeros que asistieron y el de quienes hayan comunicado oportunamente al presidente la causa de su inasistencia; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV

Del Pleno del Consejo Universitario

Artículo 22. Cuando el Consejo Universitario funcione en Pleno, actuará válidamente con la asistencia de más de la mitad del número del total de sus miembros, a menos que se trate de asumir decisiones para las cuales se exija las dos terceras partes del número del total de miembros que deben integrar este órgano de gobierno.

Si por falta de quórum se suspendiere alguna sesión, se citará conjuntamente a las y los consejeros propietarios y suplentes para una segunda, la cual se llevará a cabo, conformándose el quórum legal, con las y los consejeros universitarios que hayan asistido.

Salvo prevención del Estatuto o de los reglamentos, el Consejo asumirá sus resoluciones por mayoría de votos de las y los consejeros universitarios presentes.

Sólo tendrán derecho a votar las y los consejeros presentes en Pleno ejercicio de sus derechos. En caso de que no se reúna el quórum legal, se suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

Artículo 23. Las resoluciones que emita el Consejo Universitario respecto de los dictámenes de las comisiones de éste, tomarán en cuenta sus consideraciones y el aspecto técnico en que se fundan.

Artículo 24. Es facultad del Consejo Universitario celebrar dentro o fuera del recinto oficial, reuniones de trabajo, foros y consultas, para conocer directamente de la comunidad universitaria cualquier criterio u opinión para la mejor elaboración de los dictámenes y proyectos de iniciativa. Dichas reuniones podrá celebrarlas en Pleno o a través de sus comisiones.

Capítulo V

De las Comisiones del Consejo Universitario

Artículo 25. El Consejo Universitario contará con comisiones:

- I. Permanentes, tendrán carácter de definitivas, las cuales se establecen en el Estatuto; y
- II. Especiales, que tendrán carácter transitorio y se integrarán para atender casos que no sean competencia de alguna comisión permanente.

Artículo 26. Las comisiones permanentes tendrán el carácter de definitivas y sus integrantes fungirán por todo el período para el que fueron designados, debiendo ser nombrados por el Pleno del Consejo en la sesión siguiente de aquella en que se hiciere la instalación de éste.

Sólo por causas graves calificadas así por el Pleno del Consejo o por inasistencia injustificada en más de tres ocasiones a los trabajos internos de la comisión respectiva, podrá suspenderse

temporal o definitivamente, o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, efectuándose por el Consejo su sustitución, con el carácter de temporal o definitivo, para completar el período para el que fue designado el removido o los removidos.

Artículo 27. Las comisiones permanentes se integran de manera paritaria por:

- I. Dos alumnas y dos alumnos; y
- II. Dos profesoras y dos profesores.

Procurando que tengan el perfil adecuado a las funciones de cada comisión.

Cada Comisión contará con una Coordinación y las Secretarías que considere pertinentes para su mejor funcionamiento; procurando que en su integración se refleje la paridad y pluralidad del Consejo Universitario.

La integración de comisiones especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior y con el número de miembros que determine el Pleno.

Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá participar en los trabajos de las comisiones de las que no forme parte, en los términos que acuerde la comisión respectiva, únicamente con derecho a voz. De igual forma lo podrá hacer cualquier miembro de la comunidad universitaria, para opinar o proponer sobre los asuntos convocados.

Artículo 28. Las comisiones permanentes, tendrán su reglamentación para organizar su régimen interior.

Las comisiones especiales se sujetarán a los acuerdos que en su caso expida el Consejo Universitario.

Las comisiones actuarán válidamente con mayoría absoluta; pudiendo emitir sus acuerdos o resoluciones por mayoría simple. Se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que les sean encomendados por el Pleno del Consejo, pudiendo declararse en sesión permanente para el desahogo de los asuntos correspondientes.

Cada comisión informará ante el Pleno del Consejo Universitario, sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su dictamen en la sesión ordinaria o extraordinaria que sea requerida, debiendo canalizar su informe a través de la Secretaría de dicho órgano de gobierno para su inclusión en la agenda, sin demérito de que las y los integrantes de dicha comisión expongan su informe ante el Pleno de manera directa.

Artículo 29. Cada dictamen será elaborado en original y tres copias debiendo reunir los aspectos siguientes:

- I. Estará fundado y motivado e incluirá los antecedentes, el análisis del objeto del dictamen, los fundamentos jurídicos y los resolutivos; y
- II. La fecha, lugar, nombres y firmas de las y los integrantes de la comisión.

Si es el caso, se consignará el nombre de una o un consejero cuando:

- a) Su votó sea en contra;
- b) Tuvo una posición particular; o
- c) Se abstuvo de votar el informe.

Con los razonamientos correspondientes.

Artículo 30. De conformidad con el Estatuto, las comisiones permanentes del Consejo Universitario son las siguientes:

- I. De Legislación Universitaria;
- II. De Honor y Mérito Académico;
- III. Electoral;
- IV. De Atención y Apoyo a Estudiantes;
- V. De Educación Media Superior;
- VI. De Educación Superior e Investigación;
- VII. De Planeación, Desarrollo y Evaluación;
- VIII. Financiera y de Patrimonio Universitario;
- IX. De Reforma Universitaria;
- X. De Administración y Supervisión Escolar;
- XI. De Incorporación, Revalidación y de Grados de Estudio; y
- XII. Las demás que se constituyan, cuando Consejo Universitario lo estime necesario.

Artículo 31. La Comisión de Legislación Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar el seguimiento sobre la aplicación, observancia y pertinencia de la Legislación Universitaria.

A efecto de proponer se elabore según sea el caso la actualización, reforma o adición que proceda, acorde con las tendencias y exigencias, así como con la misión y objetivos de la Universidad;

II. Conocer, estudiar y dictaminar conjuntamente con la Comisión de Reforma Universitaria los proyectos de reforma o adición:

- a) A la Ley Orgánica; y
- b) Al Estatuto General.

A efecto de proceder conforme a la Ley Orgánica, al Estatuto General y al presente Reglamento;

III. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de reforma o adición de reglamentos y demás ordenamientos vigentes de la Universidad.

IV. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de nuevos reglamentos y ordenamientos necesarios para la Universidad.

V. Conocer y presentar proyectos de dictamen para resolver los problemas de interpretación de la legislación universitaria; y

VI. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 32. La Comisión de Honor y Mérito Académico tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar sobre las propuestas para otorgar:

a. El Grado Honorífico de Doctorado Honoris Causa;

b. La Distinción de Maestra Emérita y Maestro Emérito; y

c. El Reconocimientos al Mérito:

- Universitario "Dr. Rosalío Wences Reza";

- Docente "Mtro. Rafael Bonilla Romero";

- Investigador "Dr. Ascencio Villegas Arrizón";

- Trayectoria Periodística "Juan R. Escudero" y,

- Académico-Estudiantil "Lic. Armando Chavarría Barrera".

II. Conocer y avalar reconocimientos a personalidades por su contribución al fortalecimiento y desarrollo de la Universidad;

III. Conocer y avalar la reforma o adiciones al Reglamento de Otorgamiento de Grados Honoríficos, Reconocimientos y Distinciones;

IV. Conocer y avalar la reforma o adiciones al apartado de distinciones académicas del Reglamento de Graduación y Titulación;

V. Revisar y, en su caso, ratificar las propuestas de nombramientos de titulares de:

a) Direcciones Generales;

b) Coordinaciones Generales; y

c) Autoridades que señale la Ley Orgánica y el Estatuto.

VI. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 33. La Comisión Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y conducir los procesos electorales de los órganos de gobierno de la Universidad;
- II. Garantizar la objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad en los procesos electorales;
- III. Asegurar a la Comunidad Universitaria, el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar y supervisar la jornada electoral;
- V. Elaborar los dictámenes de los procesos de elección para su calificación por el Consejo Universitario;
- VI. Otorgar la constancia de mayoría de autoridades electas, una vez calificado el proceso por el Consejo Universitario; y
- VII. Las demás que señale el Reglamento Electoral.

Artículo 34. La Comisión de Atención y Apoyo a Estudiantes tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar programas y proyectos institucionales de apoyo a estudiantes;
- II. Promover la elaboración de propuestas de regulación de estudiantes;
- III. Revisar y, en su caso, avalar las propuestas de reglamentos u otros ordenamientos relativos a:
 - a) Becas;
 - b) Condonaciones;
 - c) Movilidad estudiantil;
 - d) Casas de estudiantes;
 - e) Comedor Universitario; y
 - f) Otros servicios de apoyo a estudiantes que apruebe el Consejo Universitario.
- IV. Observar y, en su caso, sugerir estrategias que contribuyan a la formación integral del estudiantado;
- V. Establecer las estrategias para la organización actividades deportivas;
- VI. Promover la participación en competencias deportivas en los niveles:
 - a) Estatal;
 - b) Regional;

- c) Nacional; y
- d) Mundial.

VII. Las demás que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 35. La Comisión de Educación Media Superior tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar sobre las propuestas que le presente:

- a) Los Consejos Académicos de Escuela Preparatoria; y
- b) El Consejo Académico de Educación Media Superior.

Para en su caso aprobarlas o someterlas al Consejo Universitario para su aprobación.

II. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación o modificación del programa educativo de bachillerato y sus programas de asignatura o unidades de aprendizaje;

III. Estudiar y dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación, sobre los proyectos para crear, modificar o suprimir escuelas preparatorias; y

IV. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos que en asuntos de investigación se presenten para ser considerados; y

V. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 36. La Comisión de Educación Superior tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar sobre las propuestas que le presente:

- a) Los Consejos Académicos de Unidad Académica de Educación Superior;
- b) Los Consejos Académicos de Área de Educación Superior.

Para en su caso aprobarlas o someterlas al Consejo Universitario para su aprobación.

II. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación, modificación y supresión de programas educativos y programas académicos de educación superior;

III. Estudiar y dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación, sobre los proyectos para crear, modificar o suprimir unidades académicas de educación superior;

IV. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos que en asuntos de investigación se presenten para ser considerados; y

V. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 37. La Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y proponer políticas generales para la planeación y evaluación de la Universidad;

- II. Estudiar y dictaminar la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Estudiar y dictaminar las propuestas de creación, modificación y supresión de Unidades Académicas;
- IV. Estudiar y dictaminar el informe anual de actividades de la persona titular de la Rectoría;
- V. Las demás que acuerde el Consejo Universitario y establezca el Reglamento General de Planeación y Evaluación

Artículo 38. La Comisión de Financiera y de Patrimonio Universitario tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que se observe la legislación aplicable en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas en materia de:

- a) Ejercicio presupuestal; y
- b) Preservación y acrecentamiento del patrimonio.

II. Estudiar, analizar, interpretar y dar seguimiento a los resultados de las auditorías; y

III. Ser enlace entre el Consejo Universitario y la Contraloría General

IV. Proponer los lineamientos, políticas y reglamentación relativa a las instancias que tiene que ver con el:

- a) Patrimonio; y
- b) Presupuesto de Ingresos y Egresos,

V. Dictaminar y opinar ante las autoridades universitarias correspondientes, acerca de los asuntos de carácter patrimonial y financiero de la Universidad; así como sobre la creación, desarrollo, protección y conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural;

VI. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con:

- a) El Plan de Desarrollo Institucional;
- b) Los planes de desarrollo de las unidades académicas;
- c) El Programa Operativo Anual; y
- d) Los programas operativos anuales de las unidades académicas;

VII. Dictaminar sobre modificaciones al presupuesto aprobado;

VIII. Proponer al Consejo Universitario el proyecto de arancel de la Universidad Autónoma de Guerrero;

IX. Proponer al Consejo Universitario la convocatoria para el proceso de designación de la persona titular de la Contraloría General de la Universidad; y

X. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 39. La Comisión de Reforma Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los resolutivos del Congreso General Universitario;

II. Establecer lineamientos y estrategias para consolidar propuestas y proyectos estratégicos que emanen del Congreso General Universitario;

III. Realizar un balance de la implementación y puesta en operación de los resolutivos del Congreso General Universitario;

IV. Dictaminar y vigilar que la estructura de gobierno de la Universidad responda a Los criterios de:

a) Democracia;

b) Eficacia;

c) Eficiencia;

d) Inclusión y participación; y

e) Pertinencia.

V. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 40. La Comisión de Administración y Supervisión Escolar tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer lineamientos para la administración eficiente y eficaz del kárdex de los estudiantes;

II. Vigilar que los programas educativos se ofrezcan en los tiempos, niveles y modalidades de conformidad al acuerdo de creación;

III. Establecer recomendaciones para la utilización del Sistema de Administración y Seguimiento Escolar a fin de que contribuya a elevar el rendimiento académico de los estudiantes;

IV. Establecer criterios y estrategias para la planeación de la oferta educativa;

V. Establecer criterios y estrategias para el ingreso a la Universidad;

VI. Vigilar el proceso de administración y control del archivo académico documental e histórico de sus estudiantes, considerando su ingreso, permanencia, egreso, titulación y graduación; y

VII. Supervisar que los estudios se realicen en las unidades académicas, bajo las mejores condiciones de trabajo, así como constatar que cuenten con servicios académicos como

tutorías, asesorías, bibliotecas, centros de cómputo, instalaciones deportivas y recreativas, entre otros;

VIII. Vigilar que el personal académico de la Universidad cumpla con los requisitos y perfiles exigidos en los planes de estudio respectivos; así como para que realicen las actividades y funciones sustantivas con calidad y eficiencia;

IX. Proponer el calendario al que se sujetarán las labores de docencia, investigación, extensión y vinculación de la Universidad, para el año lectivo correspondiente;

X. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 41. La Comisión de Incorporación, Revalidación y de Grados de Estudio tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo Universitario la expedición de las normas generales sobre la revalidación y equivalencias de estudios, títulos y grados;

II. Dictaminar sobre casos particulares de revalidación y equivalencia que no estén comprendidos en las normas generales establecidas para tales efectos;

III. Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación que presenten los planteles educativos privados; y

IV. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Capítulo VI

De la Coordinación Técnica del Consejo Universitario

Artículo 42. La Coordinación Técnica es el órgano encargado de apoyar al Consejo Universitario, en el desarrollo de sus responsabilidades; le corresponden las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Presidencia, a la Secretaría y a integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus funciones;

II. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Consejo Universitario;

III. Apoyar a las comisiones del Consejo Universitario en el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Proponer al Consejo Universitario las medidas técnico-administrativas que estime conveniente para la mejor organización y funcionamiento del mismo;

V. Apoyar a las y los consejeros en todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones;

VI. Entregar por escrito a los Consejeros Universitarios el orden del día de la sesión correspondiente con los anexos respectivos;

- VII. Acordar con la Secretaría los asuntos de trámite para su desahogo o archivo; y
- VIII. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria o le encomiende el Pleno del Consejo.

Los titulares de estos órganos, serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario en los términos que señale el presente Reglamento.

Artículo 43. La persona encargada de la Coordinación Técnica será nombrada o removida por el Consejo Universitario

Para ser nombrada persona encargada se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciatura y Maestría con cédula profesional, así como contar con experiencia profesional mínima de 3 años;
- III. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad; y,
- IV. Satisfacer, además, los requisitos exigidos por el Artículo 30, fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica.

Capítulo VII

De la Instancia de Enlace del Consejo Universitario con la Contraloría General

Artículo 44. La Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario es la instancia de enlace entre el Consejo Universitario con:

- I. La Contraloría General; y
- II. La Tesorería General.

Artículo 45. Es por conducto de un dictamen de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario, con el aval de la Contraloría General que se presenta al Consejo Universitario:

- I. La ampliación al presupuesto; y
- II. La obtención de recursos financieros vía endeudamiento.

Artículo 46. La Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario dictaminará:

- I. Los informes de la Contraloría General y el resultado de las auditorías que realice; y
- II. Los informes de la Tesorería General.

Para su presentación al Pleno del Consejo Universitario para su análisis y, en su caso aprobación.

Título Cuarto

De las Sesiones del Consejo Universitario

Capítulo I

De las Sesiones

Artículo 47. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias, cuando las sesiones se celebren durante los períodos que establece el presente Reglamento, serán públicas;

II. Extraordinarias, las sesiones a las que convoque la Presidencia, el Pleno del Consejo Universitario y que no estén programadas dentro de un período de sesiones;

III. Permanentes. Cuando el Consejo Universitario lo determine se constituirá en sesión permanente para tratar sobre el o los asuntos que se hubieren señalado previamente. La duración de esta sesión será por el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda, pudiendo el Pleno, a propuesta de la Presidencia, determinar los recesos que se estimen pertinentes; y

IV. Solemnes aquellas sesiones en las que la o el Rector informe sobre el estado que guarda la administración de la Universidad, conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Consejo Universitario otorga el reconocimiento a méritos de alguna persona o institución, así como los demás casos que acuerde el consejo.

Artículo 48. El Consejo Universitario se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones durante el año: febrero y septiembre. Teniendo una duración cada uno de cuatro días consecutivos como máximo.

La Presidencia hará la declaratoria de inicio o clausura correspondiente.

Artículo 49. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión a la hora indicada, la Presidencia informará de este hecho a las y los consejeros presentes, comunicándoles la suspensión de la sesión, conminándoles para que acudan a la sesión siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

Artículo 50. El Consejo Universitario requerirá de mayoría especial cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 34, fracción IX, de la Ley Orgánica y el Artículo 162 del Estatuto General, previo dictamen que emita la Comisión de Honor y Mérito Académico. En la apertura de la sesión correspondiente, la Presidencia hará la declaratoria en este sentido. Las resoluciones que asuma el Consejo Universitario son inapelables.

Artículo 51. En la última sesión del período ordinario, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se priorizarán aquellos asuntos que se declaren de urgente y obvia resolución. La Secretaría del Consejo rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.

Artículo 52. La o el Rector rendirá su informe general de actividades al Consejo Universitario, reunido en sesión solemne.

I. Los primeros tres informes los rendirá en el primer día hábil del segundo, tercer y cuarto año de su gestión respectivamente; y

II. El cuarto y último informe lo rendirá en los primeros treinta días del último semestre de su gestión.

El informe de la Rectoría será contestado por las y los consejeros universitarios representantes de los sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo de los sectores de académicos y administrativos de la Universidad Autónoma de Guerrero; así como por una o un consejero universitario estudiante que designe la Federación Estudiantil para ese acto.

Artículo 53. Los acuerdos de las sesiones, serán publicados en la “Gaceta Universitaria” en un plazo máximo de diez días hábiles, después de celebrada la sesión.

La Universidad conservará, a través de la Coordinación Técnica, la información relacionada con las sesiones a través de los medios técnicos correspondientes.

Capítulo II

Del Orden en las Sesiones

Artículo 54. A las sesiones del Consejo Universitario no se permitirá el acceso a quienes se encuentren en estado de ebriedad, bajo los efectos de algún enervante o porten armas.

Las y los consejeros universitarios y demás asistentes al salón de sesiones estarán obligados conducirse con respeto y sólo tomarán la palabra con autorización de quien dirija la sesión; asimismo, no podrán interrumpir los trabajos del consejo ni realizar manifestaciones de ningún género.

Artículo 55. La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior, dará lugar a que la Presidencia haga abandonar el auditorio a las personas responsables. Si la falta fuese mayor, turnará el asunto a la Comisión de Honor y Mérito Académico, para los efectos que procedan.

Si las disposiciones ordenadas por la Presidencia no fueran suficientes para mantener el orden en el recinto del consejo, éste suspenderá la sesión.

Título Quinto

Del Proceso de Deliberación y Aprobación del Consejo Universitario

Capítulo I

De las Iniciativas

Artículo 56. El derecho de iniciativa corresponde:

I. A la o al Rector;

II. A las y los integrantes de:

a) El Consejo Universitario; y

b) Los Consejos Académicos.

III. A las y los integrantes de la comunidad universitaria, a través de los órganos colegiados.

Artículo 57. Una vez emitido el dictamen y este fuera favorable, se seguirá el procedimiento establecido en el Título Décimo Primero del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 58. Desechada una iniciativa en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

Capítulo II

De los Dictámenes

Artículo 59. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Consejo Universitario.

Las comisiones, podrán solicitar a las instancias de la administración universitaria, por escrito, la información y documentación que requieran.

Las personas titulares o responsables de dichas instancias tienen la obligación de rendir, dentro del plazo de setenta y dos horas, la información requerida. En caso de incumplimiento, se solicitará al superior jerárquico, la aplicación de la medida de apremio que proceda, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 60. Los dictámenes de las comisiones constarán de dos partes: expositiva y resolutive. En la primera se desarrollarán las consideraciones y fundamentos de la iniciativa que se proponga. En la segunda, se formularán proposiciones claras y sencillas que denoten el sentido de éstos.

Artículo 61. Los dictámenes sobre iniciativas de reformas a la Ley, el Estatuto y Reglamentos serán redactados con claridad y sencillez, procurando que su contenido se estructure en títulos, capítulos, secciones y artículos. Éstos últimos podrán contener uno o más párrafos, pudiendo dividirse en letras, fracciones, incisos y numerales.

En estas iniciativas se observarán los trámites establecidos en los Artículos 210 y 211 del Estatuto General.

Debiendo ser leídos en las sesiones de Consejo Universitario el día que sean presentados.

Artículo 62. Se podrá dispensar la lectura señalada en el artículo anterior, cuando lo solicite la comisión que haya dictaminado el asunto o la Presidencia, y así lo decida el Pleno por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión y previamente se les haya entregado a los integrantes del Consejo un ejemplar del dictamen.

Capítulo III

De las Discusiones

Artículo 63. Los dictámenes con proyecto de iniciativa se discutirán primero en lo general y después en lo particular, teniendo las y los consejeros el derecho de reservarse los artículos que consideren de interés para su análisis y discusión posterior. En caso de que no haya discusión en lo particular, la Presidencia someterá a votación el proyecto de iniciativa.

Cualquier proposición, excepto los proyectos de iniciativa, podrán ser declarados como asunto de urgente y obvia resolución, discutiéndose al momento de ser presentada, sin necesidad de pasar a comisión, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión.

Artículo 64. En las sesiones en que se presenten a discusión los dictámenes que emitan las comisiones se observará el procedimiento siguiente:

- I. Intervención de la comisión, dando lectura al dictamen;
- II. Lectura de votos particulares;
- III. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra a las y los consejeros que lo soliciten hasta por cinco minutos;
- IV. Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado; y
- V. Intervención de la Presidencia consultando respecto de si el asunto ha sido suficientemente discutido. En caso afirmativo se someterá a votación el asunto. En caso negativo se abrirá una ronda de hasta de tres intervenciones en contra y de tres a favor de la iniciativa. A continuación, se someterá a votación el asunto.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 65. Ninguna consejera o consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la Presidencia para:

- I. Conminarle a que concluya centrándose en el tema a discusión, ya que se ha agotado el tiempo de su participación;
- II. Llamar al orden cuando se ofenda al consejo o alguno de sus integrantes o al público; o
- III. Para preguntarle si acepta alguna moción que desee formularle otra u otro consejero.

Podrá solicitar hacer uso de la palabra una o un universitario sin ser integrante del Consejo Universitario, siempre que se refiera al punto del orden del día que se esté tratando, pudiendo ser autorizado, previa consulta que haga la Presidencia al Pleno.

Artículo 66. En las sesiones solemnes, los invitados especiales podrán hacer uso de la palabra en el Pleno, a invitación de la Presidencia.

Artículo 67. Las mociones que se formulen a las y los consejeros que estén en uso de la palabra con el propósito de hacer alguna precisión fundada, deberán ser solicitadas a la Presidencia.

Quien solicite la moción lo hará desde su lugar de tal forma que los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 68. En cualquier momento del debate, una o un consejero podrá pedir la observancia del Reglamento, formulando una moción de orden. Al efecto deberá referir el documento en que basa su moción, exponer los argumentos en que se funda o mencionar la disposición legal cuya aplicación reclama.

Artículo 69. En caso de una violación flagrante al procedimiento o contenido de la normatividad universitaria, puede presentarse una moción suspensiva en la sesión de Consejo de que se trate, oyendo a su autor, y a quien desee objetarla, preguntando al Pleno si se aborda inmediatamente. En caso afirmativo, se discutirá, pudiendo hablar al efecto hasta tres integrantes del Consejo a favor y tres en contra; agotada la discusión, la moción se someterá a votación y en caso que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada.

Artículo 70. Si en el curso del debate una o un orador hiciese señalamientos sobre la persona o la conducta de una o un consejero, el aludido podrá solicitar a la Presidencia hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a los mismos.

A continuación, la Presidencia exhortará a los oradores a conducirse con orden y respeto, dejando a salvo sus derechos para proceder como lo consideren pertinente, continuando con el orden del día de la sesión.

Artículo 71. Cuando en la discusión de un asunto, se haya terminado la ronda de participantes inscritos, la Presidencia preguntará si el mismo está o no suficientemente discutido. En caso afirmativo se procederá inmediatamente a la votación. En caso contrario, continuará la discusión con otra ronda de oradores.

Concluida esta ronda se repetirá la pregunta. En caso negativo, se concederá la palabra a una o un orador a favor y uno en contra; levantándose enseguida la votación.

Artículo 72. En caso de que una o un consejero objetara el quórum establecido en el presente reglamento, podrá solicitar a la Presidencia que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría el pase de lista para verificar la existencia del quórum.

Artículo 73. En las iniciativas de reformas a la normatividad universitaria, toda propuesta deberá discutirse ante el Pleno, conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá presentarse la solicitud a la Presidencia, por escrito y firmada, y ser leída ante el Pleno, exponiendo los fundamentos o razones de la propuesta de que se trate;

II. En caso de que se considere pertinente discutir dicha propuesta, se procederá de acuerdo con las reglas establecidas en este ordenamiento; y

III. La Presidencia, en su caso, turnará a través de la Secretaría del Consejo a la comisión o comisiones correspondientes, la propuesta presentada, para su análisis y dictamen.

Artículo 74. Sólo podrán exceptuarse del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso del Consejo se califiquen de urgente y obvia solución. En estos casos, la dispensa se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos integrantes del Consejo en contra y dos a favor e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la propuesta.

Artículo 75. En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, no volverá a abordarse el asunto durante ese periodo de sesiones.

Capítulo IV

De las Votaciones

Artículo 76. En las sesiones del Consejo Universitario habrá tres tipos de votaciones:

I. Nominal. Es la expresión personalizada del voto y se llevará a cabo mediante el pase de lista de las y los consejeros, en orden alfabético. Se realizará en los casos siguientes:

- a) Cuando se requiera por el Estatuto General o los Reglamentos, la mayoría especial;
- b) Cuando lo pida algún integrante del Consejo y así lo apruebe el Pleno; y
- c) Cuando se voten iniciativas en lo general.

II. Por cédula. Se hará depositando cada integrante del Consejo su boleta en la urna correspondiente; dicha boleta le será proporcionada por la Coordinación Técnica del Consejo Universitario. Esta votación tendrá lugar en los casos siguientes:

- a) Designar a integrantes del Tribunal Universitario;
- b) Ratificar a los titulares de la: Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, Contraloría General, y Tesorería;
- c) Ratificar a las y los funcionarios de primer nivel de la Administración Central de la Universidad;

Concluida la votación, la Secretaría realizará el escrutinio y dará cuenta del resultado a la presidencia;

III. Económica. Se efectuará exhibiendo el voto.

Los asuntos no comprendidos en las fracciones anteriores, serán resueltos mediante esta última. Los consejeros podrán solicitar que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 77. Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, y en caso de que éstos subsistieren, se repetirán cuantas veces sea necesario hasta obtener la mayoría legal requerida.

Artículo 78. El Consejo Universitario requiere de mayoría especial, además de los asuntos previstos en el Artículo 70 del Estatuto General, en los siguientes casos:

I. Conocer y sancionar:

- a) Los informes anuales de la Rectoría;
- b) Los informes semestrales de la Contraloría General y las auditorías que ésta realiza; y
- c) Los informes semestrales de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

II. Calificar las elecciones simultáneas de:

- a) Las y los Consejeros Universitarios y Académicos; y
- b) Las y los Directores de Unidad Académica.

III. Remover del cargo a la o al Director de Unidad Académica por causa grave.

Se entiende por mayoría especial, el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 79. El Consejo Universitario requiere de mayoría absoluta para conocer, analizar, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas, nombramientos, designaciones y ratificaciones relativas con las siguientes instancias:

I. Tesorería;

II. Contraloría General;

III. Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios;

IV. Tribunal Universitario; y

V. Las y los funcionarios de primer nivel que proponga la o el Rector para la integración de la Administración de la Universidad.

Se entiende por mayoría absoluta, el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

En los demás asuntos, será suficiente mayoría simple, entendiendo por ésta el voto de la mayoría de las y los integrantes del Consejo presentes, una vez establecido el quórum legal.

Título Sexto

De las y los Consejeros Universitarios

Capítulo I

De los Derechos de las y los Consejeros Universitarios

Artículo 80. Las y los Consejeros Universitarios entrarán en el ejercicio de su cargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente, y quedarán investidos de todas y cada una de las facultades, derechos y obligaciones inherentes al mismo. Gozarán de plena libertad, no podrá exigírseles responsabilidad alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

En su calidad de integrantes de la comunidad universitaria se sujetarán a las responsabilidades establecidas en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica y los Artículos 202, 203 y 204 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 81. El cargo de integrante del Consejo Universitario es incompatible con el de:

- I. Integrante del Consejo Académico;
- II. Integrante de órgano colegiado de dirección de la Universidad;
- III. Titular de la Dirección de Unidad Académica; y
- IV. Personal de confianza de la Universidad.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo se sancionará con la pérdida del cargo mediante declaratoria del Pleno, una vez verificada e informada dicha inobservancia por la Coordinación Técnica del Consejo Universitario.

Artículo 82. Son derechos de las y los consejeros universitarios:

- I. Elegir y ser electos para integrar las comisiones del Consejo Universitario;
- II. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de las comisiones de las que no formen parte;
- III. Formular al Pleno del Consejo Universitario iniciativas para adecuar la Ley, reformar o abrogar el Estatuto General, reglamentos, así como modificar acuerdos del Consejo Universitario;
- IV. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este Reglamento;
- V. Gestionar las demandas de sus representados relacionadas con las atribuciones derivadas de su pertenencia a este órgano de gobierno;
- VI. Representar a la Unidad Académica que lo eligió, así como al Consejo Universitario en los foros, consultas y reuniones para los que sea designado por el Pleno o por la Presidencia;

VII. Contar con el nombramiento y la credencial que lo acredite como integrante del Consejo Universitario; y

VIII. Los demás que expresamente prevea la normatividad universitaria y este Reglamento.

Artículo 83. De conformidad con el presupuesto de egresos del Consejo Universitario, sus integrantes contarán con las asignaciones que les permitan desempeñar con eficiencia el cargo y las comisiones de las que formen parte. Las comisiones contarán con personal de apoyo y, en su caso, especializado.

Capítulo II

De las Obligaciones de las y los Consejeros Universitarios

Artículo 84. Es obligación de las y los consejeros asistir a todas las sesiones que celebre el pleno y a las reuniones de trabajo de las comisiones. Se juzgará como falta a una sesión del Pleno o de las comisiones, cuando el consejero se presente a ellas después de que se haya declarado el quórum legal; firme el libro de asistencias y se retire definitivamente o abandone el recinto sin causa justificada antes de que termine la sesión.

Cuando una o un consejero falte a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, será retirado del cargo, previo acuerdo del Pleno y se llamará al suplente.

Artículo 85. Se justificará la ausencia de una o un consejero, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia a la Presidencia, y se haya calificado de justificada.

Si la falta es de la o del Rector, el aviso deberá darlo la Secretaría al Pleno, asumiendo de inmediato la Presidencia del Consejo para esa sesión.

También se justificará la inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor que haya impedido dar dicho aviso. De la misma manera se procederá en las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo.

Artículo 86. Es obligación de las y los consejeros informar a sus representados por escrito, sobre los acuerdos del Consejo Universitario, a más tardar una semana después de efectuadas las sesiones.

Capítulo III

De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Consejera o Consejero Universitario

Artículo 87. Una o un consejero quedará suspendido de sus derechos y deberes, en los siguientes casos:

I. Cuando solicite licencia para separarse del cargo;

II. En los casos en que así proceda por la aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 88. Se perderá la condición de integrante del Consejo por muerte, renuncia, destitución o terminación del mandato.

Capítulo IV

De la Ética de integrantes del Consejo Universitario

Artículo 89. Las y los consejeros universitarios, guardarán el debido respeto y compostura en las sesiones y en todo acto de carácter oficial.

Artículo 90. Las y los consejeros observarán las normas de cortesía y respeto con las y los, funcionarios y personas invitadas al recinto oficial, absteniéndose de afectar o lesionar su dignidad.

Capítulo V

De las Correcciones Disciplinarias y Sanciones

Artículo 91. Las correcciones disciplinarias que podrán aplicarse a los consejeros, dependiendo de la falta en que incurran, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Amonestación con constancia en el acta; y
- IV. Expulsión de la sesión.

Artículo 92. Las y los consejeros, además de lo establecido en el artículo anterior, podrán ser suspendidos hasta por un periodo de sesiones, en los siguientes casos:

- I. Cuando ocurra lo previsto en el Artículo 61 del Estatuto General;
- II. Portar algún arma dentro del recinto; y
- III. Conducirse con violencia física o verbal en el desarrollo de cualquier sesión o acto oficial del Consejo.

La o el consejero contra quien se solicite la corrección disciplinaria, tendrá derecho a que se le oiga por sí o a través de otro integrante del Consejo que para su defensa designe.

Artículo 93. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo inmediato anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Presidencia, por sí o a moción de una o un consejero, apercibirá a quien deje de asistir sin causa justificada por dos veces consecutivas a las sesiones del Pleno con suspensión definitiva para el caso de inasistencia a la siguiente sesión.

En el caso de inasistencia a las reuniones de las comisiones, cuando se dé la segunda falta, la Coordinación Técnica, dará cuenta de dicha circunstancia a la Presidencia para que proceda a hacer el apercibimiento a que se refiere el párrafo anterior.

II. Las y los consejeros serán amonestados por la Presidencia cuando:

- a) Sin justificación perturbe a la Presidencia, en el desarrollo de alguna sesión;
- b) Altere, con interrupciones, el orden de las sesiones; y
- c) Agotados el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendiere continuar haciendo uso indebido de la tribuna.

Artículo 94. Las y los Consejeros serán amonestados por la Presidencia, con constancia en el acta cuando:

I. En la misma sesión en la que se aplicó una amonestación, incurra o incurran de nueva cuenta en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;

II. Provoque o provoquen un tumulto que altere el orden en la sesión o en cualquier acto oficial del Consejo; y

III. Profiera o profieran amenazas o insultos a integrantes del Consejo. En este supuesto, a solicitud del agraviado o de una o un integrante del Consejo, la Presidencia, requerirá a la o al infractor para que se retracte de lo expresado. De acatarlo, la Presidencia ordenará que sus declaraciones no consten en el acta. Asimismo, podrá o podrán retractarse a iniciativa propia y será o serán autorizados a abandonar la sesión de que se trate.

Artículo 95. Si una o un Consejero o cualquier otra persona incurrieran en un hecho que pudiere constituir un delito durante una sesión del Pleno, ésta podrá suspenderse a juicio de la Presidencia del Consejo e inmediatamente dará parte a las autoridades competentes.

Título Séptimo

De las Comparecencias y Ratificación de Nombramientos

Capítulo Único

De las Comparecencias y Ratificación de Nombramientos

Artículo 96. El consejo podrá solicitar, promovido por cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo del Pleno:

I. La comparecencia de cualquier titular de Unidad Administrativa, para que participen en la sesión en la que se discuta un proyecto de iniciativa o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos.

II. Comparecer a las y los directores de unidades académicas a efecto de que rindan cuentas e informen sobre la marcha general de la administración a su cargo.

Artículo 97. Cuando el objeto de la comparecencia sea participar en un tema específico ante comisiones, se le deberá adjuntar, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia, así como las preguntas que deberán contestar.

Artículo 98. Cuando el objeto de la comparecencia se refiera con el cargo que se tiene encomendado, deberán presentar un informe por escrito con antelación cuando menos de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión de que se trate, para su distribución ante las y los consejeros. Se exceptúa de lo inmediato anterior, cuando el asunto que dé lugar a la comparecencia sea de urgencia, así calificada por el consejo.

Artículo 99. Las comparecencias ante el Pleno se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La comisión respectiva acordará el número y las preguntas que se formularán, las que serán remitidas al compareciente con antelación a la fecha que se fije para la comparecencia por conducto de la Coordinación de dicha comisión.

La o el compareciente deberá remitir con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión correspondiente las respuestas relativas a las preguntas que le fueron remitidas;

II. Las preguntas que se formulen a la o al compareciente serán distribuidas a las y los consejeros asistentes;

III. La o el compareciente podrá optar por dar lectura al contenido de su informe o a una síntesis del mismo; concluida la lectura se procederá a la intervención de las y los consejeros presentes;

IV. Para formular y argumentar las preguntas, las y los consejeros tendrán un tiempo máximo de dos minutos.

La o el compareciente contará con el tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas formuladas. Las y los consejeros tendrán derecho a réplica por un máximo de cinco minutos, en su caso, la Presidencia autorizará formular réplica, por un máximo de tres minutos; y

V. El Pleno del Consejo podrá asumir una posición a través del acuerdo o acuerdos **correspondientes**.

Artículo 100. El procedimiento para la ratificación de los nombramientos será el siguiente:

I. La o el Rector turnará a la Comisión de Honor y Mérito, copia del o los nombramientos expedidos para ocupar la titularidad de:

a) Dirección General;

b) Coordinación General; y

c) Las demás que señale la Ley Orgánica y el Estatuto General.

La Comisión citará a quienes fueron designados por el Rector, al día siguiente de aquel en que reciban el nombramiento, para que comparezcan dentro de los tres días siguientes, con

el fin de que aporten los elementos que acrediten que cubren los requisitos del cargo propuesto.

Posteriormente, se citará al pleno del Consejo a más tardar el último día hábil del segundo mes de gestión de la o del rector para la celebración de la sesión correspondiente, en la que se trate la ratificación de las personas propuestas, con base en los dictámenes que emita la Comisión;

II. La Comisión deberá rendir un dictamen en el que aborde cada uno de los nombramientos, dentro de los cinco días siguientes al de la comparecencia a que se refiere la fracción previa, los cuales serán sometidos al Pleno del Consejo;

III. En la sesión se dará trámite, por el orden del puesto o cargo propuesto, debiendo ratificarse de uno en uno. La Coordinación de la Comisión leerá al Pleno el dictamen emitido por la misma;

IV. Podrán inscribirse para argumentar hasta cuatro participantes, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a dos participantes en contra y a dos a favor;

V. Terminadas las intervenciones de los inscritos, la Presidencia someterá a votación el dictamen de la Comisión; y

V. En caso de que un nombramiento no fuese confirmado, se deberá hacer del inmediato conocimiento de la o del Rector, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento dentro de los tres días siguientes el cual se sujetará al mismo procedimiento, pudiendo la o el Rector designar a un encargado del despacho el cual deberá cumplir los requisitos de Ley mientras se desahoga el procedimiento anterior.

Artículo 101. Para la substanciación de las quejas que se presenten en contra del personal directivo a que se refieren los Artículos 203 y 204 del Estatuto General, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en el reglamento respectivo, así como las contenidas en el presente.

Artículo 102. Recibido el escrito de queja por la Presidencia se ordenará la ratificación de éste dentro de los tres días hábiles siguientes, la hará del conocimiento del Pleno para determinar si ha lugar a substanciar el procedimiento correspondiente. En caso de que sea así, la turnará a la Comisión de Honor y Mérito Académico en un plazo no mayor de cinco días hábiles para los efectos procedentes.

Recibida la queja por la Comisión de Honor y Mérito Académico procederá a substanciarla de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El dictamen que sobre la queja emita la Comisión de Honor y Mérito Académico, deberá contener lo siguiente:

I. Antecedentes;

II. Consideraciones, en las que se expondrán los fundamentos de derecho aplicables, la valoración de las pruebas aportadas; y

III. Puntos resolutivos.

Los acuerdos que recaigan a éstos se asumirán por mayoría absoluta de los integrantes de la comisión.

Artículo 103. Los dictámenes que la comisión emita, se someterán a la consideración del Pleno del Consejo Universitario. Las resoluciones que éste asuma serán definitivas y no admitirán otro recurso ante instancias internas de la Universidad.

Título Octavo

Del Congreso General Universitario, Referéndum y Plebiscito

Capítulo Único

Del Congreso General Universitario, Referéndum y Plebiscito

Artículo 104. La comunidad universitaria, de conformidad con lo previsto por el Artículo 12 de la Ley y el Artículo 210, fracción III del Estatuto General, tiene el derecho de ser consultada en forma directa, para discutir y resolver sobre los grandes temas y asuntos universitarios, a través de la instancia del Congreso General Universitario y las figuras de consulta: el Referéndum y Plebiscito.

Artículo 105. El Congreso General Universitario, es la instancia máxima de decisión de carácter no permanente, aprobado y organizado por el Consejo Universitario, en el que participan representantes o delegados de la comunidad universitaria de los diversos tipos, niveles y modalidades educativas, para deliberar, analizar, proponer, decidir y resolver sobre los asuntos estratégicos y de mayor importancia para la Institución.

Artículo 106. El Consejo Universitario es el único órgano facultado para convocar al Congreso General Universitario con base a una convocatoria especial, así como a Referéndum y Plebiscito, conforme al acuerdo específico y convocatoria del máximo órgano de gobierno colegiado.

Artículo 107. El Referéndum es el instrumento de consulta para la toma de decisiones por parte de la comunidad universitaria, con el fin de ratificar o desaprobado las iniciativas, propuestas, normas o disposiciones aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 108. El Consejo Universitario convocará a la comunidad universitaria a referéndum, para los fines previstos en el Artículo 12 de la Ley Orgánica, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 109. El Plebiscito es el instrumento jurídico de consulta para la toma de decisiones para aprobar o resolver lo que se considere conveniente, respecto a problemas de interés

para la vida académica o política y sobre la aprobación o repulsa de actos de los representantes del Gobierno Universitario.

Artículo 110. El Consejo Universitario convocará a la comunidad universitaria a plebiscito en los mismos términos que el referéndum, para revocar el mandato de las personas: titulares de la Rectoría o de dirección de Unidad Académica, o integrantes del Consejo Universitario o de un Consejo Académico. Por:

- I. No cumplir con sus funciones por ineptitud, apatía o incapacidad física o mental;
- II. Por realizar actos que produzcan inestabilidad financiera grave en la Institución; y
- III. Por cometer actos de corrupción.

Título Noveno

De las Reformas

Capítulo Único

De las Reformas

Artículo 111. El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido por los Artículos 210 y 211 del Estatuto General de la Universidad.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo Segundo. Se abrogan el Reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario, en su sesión del día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro y todas las disposiciones jurídicas dictadas con anterioridad que contravengan el presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero en la Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de octubre del año dos mil dieciséis.

Artículos transitorios de la reforma al Reglamento del H. Consejo Universitario, diciembre 2019

Primero. La presente reforma del Reglamento del H. Consejo Universitario entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento del H. Consejo Universitario se imprima incorporando los presentes acuerdos en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario y

como anexo del mismo se integre el presente documento y se publique en la página web oficial.

Reforma al Reglamento del H. Consejo Universitario aprobada por el H Consejo Universitario el 2 de diciembre 2019.

Artículos transitorios de la armonización del Reglamento del H. Consejo Universitario, septiembre 2020

Artículo Primero. La presente armonización entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, el Reglamento del H. Consejo Universitario que incluya esta.

Artículo Segundo. Que el Reglamento del H. Consejo Universitario se publique en la página web oficial del H. Consejo Universitario, incorporando la justificación, considerando, sustento y el presente acuerdo como anexo del mismo.

La presente armonización fue aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2020.

Artículos transitorios de la reforma del Reglamento del H. Consejo Universitario, enero 2021

Primero. La presente reforma del Reglamento del H. Consejo Universitario entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento del H. Consejo Universitario se publique incorporando la presente reforma en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

La presente reforma fue aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la sesión celebrada el día 28 de enero de 2021.

Artículos transitorios de la armonización del Reglamento del H. Consejo Universitario, febrero 2024

Artículo primero. La presente armonización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. Publíquese a la brevedad posible en la Gaceta Universitaria, órgano informativo del H. Consejo Universitario, de manera electrónica en la página web oficial del Honorable Consejo Universitario.

Contenido

Presentación

Prologo

Reglamento del H. Consejo Universitario

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Título Segundo. De la Calificación, Registro de las y los Consejeros Universitarios Electos e Instalación del Consejo Universitario

Capítulo I. De la Calificación y Registro de las y los Consejeros Universitarios Electos

Capítulo II. De la Instalación del Consejo Universitario

Título Tercero. De la Organización del Consejo Universitario

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la Presidencia del Consejo Universitario

Capítulo III. De la Secretaría del Consejo Universitario

Capítulo IV. Del Pleno del Consejo Universitario

Capítulo V. De las Comisiones del Consejo Universitario

Capítulo VI. De la Unidad Técnica del Consejo Universitario

Capítulo VII. De la Instancia de Enlace del Consejo Universitario con la Contraloría General

Título Cuarto. De las Sesiones del Consejo Universitario

Capítulo I. De las Sesiones

Capítulo II. Del Orden en las Sesiones

Título Quinto. Del Proceso de Deliberación y Aprobación del Consejo Universitario

Capítulo I. De las Iniciativas

Capítulo II. De los Dictámenes

Capítulo III. De las Discusiones

Capítulo IV. De las Votaciones

Título Sexto. De las y los Consejeros Universitarios

Capítulo I. De los Derechos de las y los Consejeros Universitarios

Capítulo II. De las Obligaciones de las y los Consejeros Universitarios

Capítulo III. De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Consejera o Consejero Universitario

Capítulo IV. De la Ética de integrantes del Consejo Universitario

Capítulo V. De las Correcciones Disciplinarias y Sanciones

Título Séptimo. De las Comparecencias y Ratificación de Nombramientos

Capítulo Único. De las Comparecencias y Ratificación de Nombramientos

Título Octavo. Del Congreso General Universitario, Referéndum y Plebiscito

Capítulo Único. Del Congreso General Universitario, Referéndum y Plebiscito

Título Noveno. De las Reformas

Capítulo Único. De las Reformas

Artículos transitorios

Artículos transitorios de la reforma al Reglamento del H. Consejo Universitario, diciembre 2019

Artículos transitorios de la armonización del Reglamento del H. Consejo Universitario, septiembre 2020

Artículos transitorios de la reforma del Reglamento del H. Consejo Universitario, enero 2021

Artículos transitorios de la armonización del Reglamento del H. Consejo Universitario, 2024

EL
FUTURO
ES *ahora*

RECTORADO 2023-2027



www.uagro.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

RECTORÍA